



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio  
focalizado al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las  
Instituciones Financieras y Gaseras.**

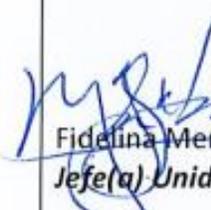
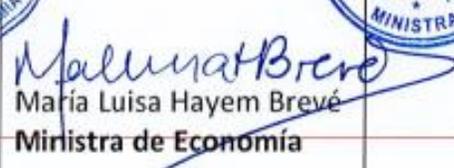
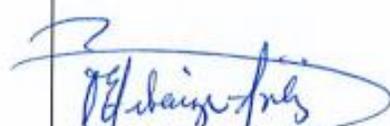
**JULIO 2022**



DHM	Clasificación: Información Pública	Código: IT-DHM-SGLP -01	
	Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.		
Ministerio de Economía			Página 2 de 8

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción
1.0	julio 2022	Versión inicial

Elabora:	Revisa:	Aprueba:
  <p>Fidelina Mendoza <b>Jefe(a) Unidad Financiera</b></p>	  <p>Arlen Tatiana Gamiz Mendez <b>Directora de Planificación y Gestión de Calidad</b></p>	  <p>María Luisa Hayem Brevé <b>Ministra de Economía</b></p>
<p>Apoyo Técnico:</p>   <p>Orlando Ernesto Arbaiza <b>Coordinador de Desarrollo Organizacional</b></p>	  <p>Henry Danilo Müller Cortez <b>Director de Hidrocarburos y Minas</b></p>	

<i>DHM</i>	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: IT-DHM-SGLP -01	
		Vigencia: Julio 2022	
	<i>Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.</i>		
Ministerio de Economía			Página 3 de 8

## Contenido

<b>1. Introducción</b> .....	4
<b>2. Objetivo</b> .....	4
<b>3. Alcance</b> .....	4
<b>4. Siglas</b> .....	4
<b>5. Marco Jurídico y Referencias Normativas</b> .....	4
<b>6. Responsable</b> .....	5
<b>7. Vigencia</b> .....	5
<b>8. Disposiciones</b> .....	5

DHM	Clasificación: Información Pública	Código: IT-DHM-SGLP -01	
		Vigencia: Julio 2022	
Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.			
Ministerio de Economía			Página 4 de 8

## 1. Introducción

El Ministerio de Economía, en su calidad de ente rector de la administración del subsidio focalizado al GLP y con el objetivo de lograr una administración eficiente y transparente de los recursos financieros asignados al Ramo de Economía, emite el presente instructivo relacionado a la ejecución de fondos que se transfieren, en concepto de reintegro por el pago de subsidio al gas licuado de petróleo, a las Instituciones Financieras y Gaseras que forman parte del esquema de entrega de subsidio.

## 2. Objetivo

Establecer las disposiciones para el pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y los requisitos de los documentos de respaldo relacionados a los depósitos en concepto de transferencia por reintegro del subsidio que se entregan a las instituciones involucradas.

## 3. Alcance

El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas financieras y gaseras que reciben reintegros por el pago del Subsidio al Gas Licuado del Petróleo.

## 4. Siglas

DHM: Dirección de Hidrocarburos y Minas.

UFI: Unidad Financiera Institucional.

DAJ: Dirección de Asuntos jurídicos

MH: Ministerio de Hacienda.

DGT: Dirección General de Tesorería (Ministerio de Hacienda).

NCTP: Nota de Crédito de Tesoro Público.

GLP: Gas Licuado de Petróleo.

CUTP: Cuenta Única del Tesoro Público

## 5. Marco Jurídico y Referencias Normativas

- a. Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Decreto Legislativo No. 169 en fecha 19 de noviembre de 1970, publicado en D.O 235 Tomo No. 229 el 23 de diciembre de 1970.

<i>DHM</i>	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: IT-DHM-SGLP -01	
		Vigencia: Julio 2022	
<i>Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.</i>			
Ministerio de Economía			Página 5 de 8

- b. Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Decreto Legislativo No. 46 fecha 19 de junio de 2003, publicado en el D.O. tomo No. 360 de fecha 8 de julio 2003
- c. Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, emitido a través de Decreto Legislativo No. 345 de fecha 4 de abril de 2022, publicada en el D.O. No. 68, Tomo 435 del 4 de abril de 2022.
- d. Artículo No. 39 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Legislativo No. 516 del 23/11/1995, publicado en el D.O. No. 7, Tomo 330 del 11/01/1996.
- e. Artículo No. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16/08/1996, publicado en el D.O. No. 135, Tomo 380 del 30/08/1996.
- f. Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión Financiera Institucional.
- g. Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.

## 6. Responsable

El responsable de velar por el cumplimiento del presente instructivo será el Ministerio de Economía a través de: la Unidad Financiera Institucional, Dirección de Hidrocarburos y Minas, y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

## 7. Vigencia

El presente Instructivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

## 8. Disposiciones

### 8.1 Disposiciones Generales.

- a. El primer día hábil, de cada mes, La DHM, remitirá el “Reporte del Subsidio al GLP, selección de beneficiarios y solicitud de fondos para el mes corriente” y sus anexos correspondientes, a la Unidad Financiera Institucional (UFI), del Ministerio de Economía, con el objetivo de realizar las gestiones correspondientes para realizar el pago del subsidio al GLP a las instituciones financieras y empresas gaseras involucradas en el proceso.
- b. La UFI, habiendo recibido la documentación autorizada por la DHM, realizará el proceso de solicitud de fondos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para la posterior transferencia de dichos fondos a las instituciones financieras y empresas gaseras, de acuerdo con la distribución indicada por la DHM.

DHM	Clasificación: Información Pública	Código: IT-DHM-SGLP -01	
		Vigencia: Julio 2022	
	Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.		
Ministerio de Economía			Página 6 de 8

- c. La DHM verificará la información en el Sistema GLPv2Web, las transacciones realizadas por las instituciones financieras y empresas gaseras sobre las ventas de cilindros de GLP con subsidio focalizado, así mismo realizará la conciliación Financiera con la UFI por el total de la deuda que se tiene con ellos.
- d. En el caso que la Dirección General de Tesorería no contase con liquidez para el pago de deuda de subsidio se podrá realizar las gestiones correspondientes para la emisión de Notas de Crédito tributario y/o Notas de Crédito del Tesoro Público.

## 8.2 Disposiciones Específicas

- **Pago del Subsidio a través de transferencias.**
  - a. La Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) remitirá nota a la UFI, en la cual definirá los montos para cada una de las categorías en concepto de subsidio de Hogar, Panadería, Tortillería, Pupusería, Mercado, Escuela y ONG. La nota incluirá la selección de beneficiarios y solicitud de fondos, nota de ahorro del mes anterior (en el caso de existir), copia de Acuerdos del lineamiento y criterios para la administración del subsidio, Acuerdo de sistema de pago del subsidio y Acuerdo de fijación de precios.
  - b. La División de Presupuestos del Ministerio de Economía elaborará los compromisos presupuestarios correspondientes, posteriormente la División de Contabilidad devengará los compromisos y la División de Tesorería solicitará los fondos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.
  - c. La DGT, de acuerdo a su disponibilidad financiera, informará a través de correo la asignación de fondos a la División de Tesorería del MINEC, para que realice las gestiones de pago correspondientes.
  - d. En el MINEC, la UFI consultará a través de correo electrónico a la Subdirección CENADE-DHM sobre la distribución de los fondos para las empresas que el Ministerio de Hacienda ha asignado.
  - e. La UFI realizará el cálculo porcentual según lo informado por la DHM y emitirá nota "Deuda con Instituciones que Cancelan el Subsidio al GLP" la cual contendrá la distribución de los pagos a las instituciones financieras y empresas gaseras, y la remitirá al Despacho Ministerial para la autorización del (la) Titular del Ministerio.
  - f. La División de Tesorería del MINEC, habiendo recibido la autorización del (la) titular, realizará transferencias bancarias a cada una las instituciones financieras y empresas gaseras que se les adeuda y posteriormente registrará el monto pagado

DHM	Clasificación: Información Pública	Código: IT-DHM-SGLP -01	
		Vigencia: Julio 2022	
Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.			
Ministerio de Economía			Página 7 de 8

de las transferencias en el SAFI, en el módulo de tesorería y remitirá a la División de Contabilidad para el registro del pago.

- **Pago del Subsidio a través de Notas de Crédito Tributario y Notas de Crédito del Tesoro Público.**
  - a. El Despacho Ministerial, del MINEC, habiendo recibido de cada una de las instituciones interesadas, la solicitud de aceptación del pago de la deuda del GLP a través de las NCTP informará lo relacionado a DHM, DAJ y UFI.
  - b. La UFI, con las copias recibidas, elaborará memorando para informar el saldo de la deuda que tienen cada una de las instituciones al cierre del día anterior, al Despacho Ministerial.
  - c. Despacho Ministerial solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) la elaboración de Resoluciones correspondientes para el pago de subsidio del GLP por medio de NCTP, para posterior firma del (a) Titular del Ministerio.
  - d. La Dirección de Asuntos Jurídicos hará entrega formal de las Resoluciones firmadas a DHM, para ser distribuidos a las Instituciones, y a la UFI para el registro contable correspondiente.
  - e. La DHM hará entrega de las Resoluciones firmadas a cada Institución para que procedan a realizar las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la emisión de las NCTP.
  - f. La UFI recibirá la Resolución Firmada por el(la) Titular del Ministerio y la remite a la División de Contabilidad para que proceda a elaborar el registro contable de la provisión por pago de la NCTP.
  - g. La UFI por medio de la División de Tesorería solicitará mensualmente a la DGT (MH) un estado de cuenta de las NCTP emitidas y pagadas, el cual será remitido a la División de Contabilidad para que efectúe el registro del pago o liquidación correspondiente.
  - h. DHM descontará en la solicitud de fondos del mes siguiente, el monto total de las NCTP emitidas el mes anterior para la gestión de fondos correspondiente.

<i>DHM</i>	Clasificación: <i>Información Pública</i>	Código: IT-DHM-SGLP -01	
		Vigencia: Julio 2022	
<i>Instructivo para el reintegro del pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Instituciones Financieras y Gaseras.</i>			
Ministerio de Economía			Página 8 de 8

- **Liquidación de Comisión a las Instituciones Financieras.**

- La DHM recibirá de las instituciones financieras Factura por el número de transacciones pagadas, detalle de puntos de venta que realizaron retiros en la institución financiera; validará la información y generará reporte de consistencia y acta de recepción por servicios.
- La DHM enviará documentos originales a la UFI para la gestión de pago de la comisión facturada.
- La UFI, del MINEC, realizará las gestiones pertinentes con la DGT, del MH, para el pago correspondiente.
- La DGT, del MH, dependiendo de la disponibilidad, asignará fondos para el pago a través de la CUTP.
- El MINEC a través de UFI hará el pago correspondiente.